

## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de porte.*



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
<i>En la capital.....</i>	<i>Un mes.... 1 50</i>
	<i>Tres id.... 4 50</i>
	<i>Seis id.... 9 *</i>
<i>Fuera de la capital.....</i>	<i>Un mes.... 2 50</i>
	<i>Tres id.... 7 50</i>
	<i>Seis id.... 15 *</i>

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy:

Cataluña.—El Segundo Cabo da conocimiento de que la columna del cantón de Granollers atacó ayer en Ametlla á la facción Muxi, compuesta de 500 hombres, desalojándola de sus posiciones, poniéndola en dispersion, y causándola cuatro muertos y considerable número de heridos.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo instruido el oportuno expediente los Ayuntamientos de los pueblos de Cogolledo, Monasterio y Montarrión, sobre la inundación y pedrisco que tuvo lugar en los términos de dichos pueblos el dia 23 de Mayo último, he acordado se inserte este hecho en el periódico oficial, según se previene en el art. 28 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1874, sobre calamidades públicas, a fin de que llegue á conocimiento de los pueblos, para que estos expongan sobre el, lo que se les ofrece.

Guadalajara 3 de Junio de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

### Núm. 11.

#### Negociado 2º—Montes.

##### Circular.

El dia 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de tres cargas de leña que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Torreblanca, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos. No se admira postura que no cubra la tasa.

La subasta tendrá lugar el dia y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, actuando el Secretario del municipio, asistiendo los dos hombres buenos.

Guadalajara 4 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

##### DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Sección de Administración.

##### Negociado de Estancadas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en circular fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. G.) del expediente promovido por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital solicitando se declare si á los préstamos de 75 pesetas en adelante ha de fijárseles, además del sello de 5 céntimos de peseta del impuesto de ventas, el de 10 céntimos del impuesto de guerra.

En su vista, y

Resultando que por decreto fecha 2

de Octubre de 1873, se creó el mencionado impuesto extraordinario de guerra sobre las operaciones de empeño y préstamos por valor de 75 pesetas en adelante, consistente en un sello de 10 céntimos por cada una de dichas operaciones:

Resultando que en la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para facilitar la ejecución de dicho decreto se declaró de una manera terminante que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros están obligados al uso de los sellos citados, cuyas disposiciones no han sido reformadas:

Resultando asimismo que por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último se creó también otro impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposición de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ó objeto que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ó otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin más excepción que los artículos de comer, beber y arder:

Resultando que en el art. 9º de la instrucción de 1º de Julio siguiente, dictada para la administración de este nuevo impuesto, se establece que los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijaran el sello, inutilizándole á presencia del dueño de la cosa empeñada; y que si los mismos efectos fueren vendidos después de finalizado el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta:

Considerando, en cuanto al primero de dichos sellos, que estando mandado en una forma que no deja lugar á dudas que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se sometan en sus operaciones al pago del impuesto creado por decreto de 2 de Octubre del '73, y no habiéndose modificado ni derogado este precepto, es evidente que dicha corporación está obligada á su cumplimiento como hasta aquí viene siendo.

Considerando, que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos de índole análoga á los de caridad, no pueden calificarse de comerciales, pues sus operaciones nollerán por norte la idea del lucro, que es

lo que constituye el *acto comercial*, y por tanto las ventas, empeños y préstamos que verifican no se pueden reputar operaciones comerciales, que son las operaciones sobre que el decreto de 26 de Junio creó el impuesto de ventas;

Y considerando, por último, que los establecimientos de que se trata no deben comprenderse co. no prestamistas en el sentido citado art. 9º de la instrucción, porque mientras aquéllos facilitan por un reducido interés los auxilios que en situaciones extremas demanda la escasez de recursos de familias ó personas desvalidas por desgracias inevitables, los prestamistas explotan el préstamo como un ramo de comercio lucrativo...

S. M. el Rey (q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de impuestos indirectos é Intervención general, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital deben seguir como hasta aquí fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada operación de empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarar que no pueden considerarse operaciones comerciales los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montes de Piedad, Caja de Ahorros ó otros establecimientos esencialmente benéficos, y que por lo tanto no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas establecido por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos 29 de Abril de 1875.

Salaverrya.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Mayo de 1875.

El Jefe de la Administración, José Palacios, attiut. assenteblo cedea de la Oficina de Hacienda, Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Basé el acuerdo de la administración de la provincia de Guadalajara en el decreto de 26 de Mayo de 1873, que establece la obligación de pagar el impuesto de guerra en las operaciones de empeño y préstamo, así como en las ventas de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, y en las de los demás establecimientos de caridad, y que no se consideran como tales las operaciones de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, ya que no tienen fines lucrativos.

## RELACION de los deudores, por plazos vencidos de fincas desamortizadas, en el mes de Marzo último.

Libro	Folio	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PLAZOS	Fecha del vencimiento			CLASE	TÉRMINO	PROCE-	DÉBITOS	DE	OBSERVACIONES
					Día	Mes.	Año						
3. <sup>o</sup>	urb	5 D. Lúcio Urdillo Perez	Pastrana	13. <sup>o</sup>	9	Marzo	de 1875	Una casa	Pastrana	Clero	46 69	Debe además los plazos 9. <sup>o</sup> , 10. <sup>o</sup> , 11. <sup>o</sup> y 12. <sup>o</sup>	
	18	Baldomero Fraile	Idem	13	11	"	"	Un solar	Idem	Unidades	87 94	"	
	29	José Mateo	Idem	13	11	"	"	Una casa	Idem	Unidades	87 51	"	
	23	Vicente Mayor	Idem	13	12	"	"	Una idem	Idem	Unidades	37 64	"	
	31	Antonio Seijo	Idem	13	17	"	"	Una idem	Idem	Unidades	38 13	"	
	41	Agustín de la Torre	Idem	13	27	"	"	Un edificio	Humanes	Unidades	175	"	
5. <sup>o</sup>	rús	207 Francisco Muñoz	Valdearenas	12. <sup>o</sup>	12	"	"	44 fincas	Valdearenas	Unidades	372 49	"	
	222	Ariadna de Ávila	Pareja	12	17	"	"	Una tierra	Pareja	Unidades	13 75	Debe además el plazo 11. <sup>o</sup>	
	226	Saturnino Rodríguez	Idem	12	18	"	"	Dos idem	Idem	Unidades	12 50	Idem los plazos 9. <sup>o</sup> , 10. <sup>o</sup> y 11. <sup>o</sup>	
	253	Francisco González	Hontanillas	12	30	"	"	Una idem	Idem	Unidades	28 75	"	
5. <sup>o</sup>	urb	61 Miguel Mellado	Tovillos	10. <sup>o</sup>	12	"	"	Una idem	Tovillos	Unidades	19 12	Idem los plazos 8. <sup>o</sup> y 9. <sup>o</sup>	
	64	Lúcas Sanz	Tortuera	10	24	"	"	Dos pajares	Tortuera	Unidades	25 38	"	
	66	Zacarías Martínez	Idem	10	24	"	"	Uno idem	Idem	Unidades	12 62	Debe el plazo 9. <sup>o</sup>	
8. <sup>o</sup>	...	120 Baltino Cuerda	Sigüenza	11	23	"	"	Tres casas	Guijosa	Unidades	71 56	"	
	323	Juan José Angel	Idem	11	16	"	"	Tres tierras	Toves	Unidades	10 25	Debe el plazo 10. <sup>o</sup>	
9. <sup>o</sup>	...	357 Segundo Mejino	Molina	11	24	"	"	68 idem	Balbaci	Unidades	112 69	"	
	377	Pedro Relafio	Mirabueno	11	29	"	"	Una finca	Mirabueno	Unidades	9 38	"	
	378	Aquilino Ruiz	Reinoso	11	29	"	"	Dos idem	Sacecorbo	Unidades	5 06	Debe el plazo 10. <sup>o</sup>	
	381	Juan Lopez y Lopez	El Casar de Talamanca	11	23	"	"	19 idem	El Casar de Talamanca	Unidades	679 50	"	
12. <sup>o</sup>	...	124 Mateo Sanz Gil	Uceda	10	1°	"	"	Una tierra	Uceda	Unidades	28 75	"	
	158	Zacarías Martínez	Tortuera	10	12	"	"	Una idem	Tortuera	Unidades	1 12	Debe el plazo 9. <sup>o</sup>	
	159	Manuel Sanchez Vicente	Idem	10	12	"	"	Dos idem	Idem	Unidades	24 13	Debe el plazo 9. <sup>o</sup>	
	176	Máximo Lozano	Valderrebollo	10	21	"	"	Una idem	Valderrebollo	Unidades	13 »	"	
	179	Segundo Mejino	Molina	10	22	"	"	Cuatro idem	Torrubia	Unidades	18 13	"	
	181	Gregorio Urbano Hernandez	Idem	10	22	"	"	Siete idem	Idem	Unidades	46 93	"	
	182	Mariano Martinez	Idem	10	22	"	"	Tres idem	Idem	Unidades	18 25	"	
	185	Pascual Diaz	Tortuera	10	24	"	"	Una idem	Tortuera	Unidades	5 »	"	
	186	Bartolomé Lopez	Idem	10	24	"	"	Una idem	Idem	Unidades	3 12	Debe además el plazo 9. <sup>o</sup>	
	189	Lúcio Sanz	Idem	10	24	"	"	Dos idem	Idem	Unidades	23 75	Debe los plazos 8. <sup>o</sup> y 9. <sup>o</sup>	
	193	Segundo Mejino	Molina	10	24	"	"	45 idem	Torremocha	Unidades	62 75	"	
	194	Angel Nicolás	Torremocha del Pinar	10	24	"	"	Dos idem	Torremocha del Pinar	Unidades	6 25	Debe el plazo 9. <sup>o</sup> — Pagó el 10. <sup>o</sup> en 16 de Abril de 1875.	
	196	Segundo Mejino	Molina	10	24	"	"	36 idem	Torremocha	Unidades	31 37	"	
	197	El mismo	Idem	10	24	"	"	34 idem	Idem	Unidades	92 62	"	
14. <sup>o</sup>	...	206 D. Juan Westermeyer	Pardos	10	28	"	"	19 idem	Pardos	Unidades	94 12	"	
	60	Francisco Jareño	Madrid	10	2	"	"	Nueve idem	Membrilla	Unidades	112 »	"	
	61	El mismo	Idem	9. <sup>o</sup>	2	"	"	Una idem	Fuencemillan	Unidades	1 37	"	
	64	D. Andrés Martin	Val de S. García	9	2	"	"	Una idem	Val de San García	Unidades	20 62	"	
	80	Manuel Sandoval	Almonacid de Zorita	9	9	"	"	Un cañamar	Almonacid	Unidades	178 12	Debe los plazos 7. <sup>o</sup> y 8. <sup>o</sup>	
	163	Francisco Domingo	Palancares	9	29	"	"	Una suerte	Palancares	Unidades	28 04	Debe el plazo 7. <sup>o</sup>	
16. <sup>o</sup>	...	39 Pascual Cortijo	Gárgoles de Abajo	8. <sup>o</sup>	27	"	"	Un quinón	Gárgoles	Unidades	75 »	"	
	40	Emeterio Perez	Idem	5. <sup>o</sup>	14	"	"	Uno idem	Idem	Unidades	63 25	"	
	50	Antolin Vejar	Idem	5	14	"	"	Dos idem	Idem	Unidades	49 25	"	
17. <sup>o</sup>	...	153 Agustín Itúrvide	Sigüenza	5	16	"	"	Una suerte	Valdealmendras	Unidades	41 05	"	
	159	Simon Pelegrina	Aguilar	4. <sup>o</sup>	13	"	"	Una idem	Aguilar	Unidades	116 05	"	
	251	Manuel Chena	Cendejas de la Torre	4	22	"	"	Una idem	Cendejas	Unidades	40 »	"	
	252	Roque Nicolás	Guadalajara	4	26	"	"	Una idem	Idem de Enmedio	Unidades	12 55	"	
	253	Juan Botija	Idem	4	26	"	"	Una idem	Padilla del Ducado	Unidades	185 30	Debe además el plazo 3. <sup>o</sup>	
18. <sup>o</sup>	...	65 El mismo	Idem	3. <sup>o</sup>	6	"	"	Una idem	Jirueque	Unidades	13 50	Idem idem el idem 2. <sup>o</sup>	
	66	El mismo	Idem	3	6	"	"	Una tierra	Idem	Unidades	100 »	Idem idem el idem 2. <sup>o</sup>	
								Total			3 351 23		
4.-2. <sup>o</sup>	...	223 D. Elias Prieto	Valdepeñas	10. <sup>o</sup>	7	"	"	Una bodega	Valdepeñas	Propios	125 50		
	225	Felipe Moreno	Tamajon	10	14	"	"	Una fragua	Idem	Propios	78 50		
	245	Fernando Rodriguez	Valdenoches	9	21	"	"	Una casa	Valdenoches	Propios	270 »	Debe el plazo 8. <sup>o</sup>	
7. <sup>o</sup>	...	269 Juan Herranz	Pinilla de Molina	9	21	"	"	Dos tierras	Pinilla	Propios	62 63		
8. <sup>o</sup>	...	9 Nicanor Mendieta	Sacedon	7. <sup>o</sup>	29	"	"	Cuatro baldíos	Sacedon	Propios	335 »	Debe el plazo 6. <sup>o</sup>	
10. <sup>o</sup>	...	40 Celestino Lozano	Molina	4. <sup>o</sup>	5	"	"	Una suerte	Orea	Propios	90 »	Debe los plazos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	
11. <sup>o</sup>	...	24 Leonardo Delgado	Cereceda	8. <sup>o</sup>	11	"	"	Un terreno	Alique	Propios	102 50	"	
								Total			1.064 13		
5. <sup>o</sup>	...	7 Roque Nicolás	Guadalajara	4. <sup>o</sup>	26	"	"	Dos tierras	Cendejas de Enmedio	Beneficia	35 »	"	
								RESUMEN					
								Débitos por ventas de bienes del Clero			3 351 23		
								Idem idem de idem de Propios			1.064 13		
								Idem idem de idem de Beneficencia			35 »		
								TOTAL GENERAL			4.450 36		

Guadalajara 24 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Intervención, Enrique de Isidro.—V. B.—El Jefe de la Administración, Palacios.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**  
FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.  
D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza.  
Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por tercer edicto, al individuo Pedro Acero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á

dár sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.  
Guadalajara 2 de Junio de 1875.—El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.  
**SECCION CUARTA.**  
**COLEG**

Por orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia la vacante de una Notaría en Maranchón, distrito de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, que se ha de proveer por traslación como premio, como comprendida en el caso 3.<sup>o</sup>, art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general para la organización y régimen del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva de este Colegio, con arreglo a los artículos 8.<sup>o</sup> y 33 del citado reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*; pues pasado dicho término se remitirán los expedientes a la Dirección general, conforme a lo prevenido en el art. 9 del mismo reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1875.—El Decano, Pablo de la Lastra.—El Secretario, Zácaras Alonso y Caballero.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por falta de aspirantes con los Registros legales al 2.<sup>o</sup> turno, respecto de las dos primeras, y las otras dos como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías de Fuentidueña, Villacañas, Villafranca y Buitrago, partidos judiciales de Cuerllar, Lillo, Piedrahita y Torrelaguna respectivamente.

En su consecuencia, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1875.—El Secretario de Gobierno, Juan G. Ríos.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez Decano y de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan a pública subasta cuatro montes, sitos en término de Alocén, partido judicial de Sacedón, tasados en la cantidad de 6,279 pesetas y titulados *El Tejar, Montecillo, Muela y Pedregal*; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo en el local de este Juzgado y en el de Sacedón simultáneamente establecido en Guadalajara, a la una en punto de su tarde, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

D. do en Madrid a 28 de Abril de 1875.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra D. José del Vado, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 de Junio próximo en este Juzgado, de diez a doce de su mañana, las fincas sitas en término de Marchamalo, que son a saber:

Pesetas.

Una tierra en el pago del Val, su cabida una hectárea, sesenta centíreas y veinticinco centíreas; que linda Saliente y Medio, dia D.<sup>a</sup> Florentina González, su valor..... 875

Otra en el pago de Valdeceda, de caber una hectárea, veintiocho áreas y veinticentíreas; que linda al Saliente Arroyo; Mediodía D. Andrés Gasca, su valor..... 700

Y para que pueda interesarse todo el que lo tenga por conveniente, se anuncia al público. Dado en Guadalajara a 28 de Mayo de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Para cumplir órdenes superiores, los Jueces municipales de este partido, remitirán nuevamente en término de quinto día a este Juzgado, un estado resumen de las inscripciones hechas en los respectivos registros civiles en el año 1873; y otro de las verificadas en todo el año de 1874, ambos con arreglo al modelo núm. 1.<sup>o</sup>, de la Real Orden de 20 de noviembre de 1872, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 153, correspondiente al 20 de Diciembre de 1872; esperando de su celo que no darán lugar a recuerdos.

Dado en Atienza a 31 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Atienza.

Por la presente cito, llamo y emplazo a cuatro hombres desconocidos, cuyo paradero no consta ni más señas de ellos que las que abajo se expresarán, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a presentar declaración de inquirir y responder a los cargos que les resultan en causa que instruyó por robo de seis caballerías mulares, dinero y otros efectos y el aparejo de las mismas, verificado en la noche del 9 de Enero último, en término de Miedes de este partido, a Miguel García, Mariano Andrés y Gregorio Yebes, vecinos de Tarancueña, pues así lo tengo acordado en auto de este día declarándolos procesados; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos remitiéndolos detenidos a mi disposición, con los efectos que se les encuentren procedentes del robo; advirtiendo que de los efectos robados se han recuperado las caballerías.

Dado en Atienza a 25 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de su señoría, Mariano del Olmo.

#### Señas de los ladrones.

Todos cuatro al parecer gitanos, dos con pantalón negro y sombrero ancho, otro con pantalón pardo y gorra de pelo, armados de palos; uno de ellos jóvenes de estatura como de cinco pies, sin que consten más señas.

#### Efectos robados.

Tres cabezas de correa, siete costales de lana y estopa, atalardes, dos mantas, tres capas y unos 60 reales en dinero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los Jueces municipales del mismo, que en el de igual clase de Sigüenza, penúltima causa criminal de oficio, en averiguación de quienes sean siete hombres desconocidos; vestidos de pantalón y chaqueta al parecer de pana negra, con sombreros, gorras o boinas, calzados de alpargatas y zapatos, uno de 16 años y los otros de mas de 30 años, estatura regular, uno de ellos bastante alto, que en las madrugadas de los días 18 y 19 de los corrientes ejecutaron un robo de dinero y efectos a cuatro vecinos de Villaseca, con malos trámites; en su virtud y por consecuencia de exhorto que al efecto me ha sido librado, he acordado dirigirles dicha requisitoria por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que por cuantos medios les sugieren su celo, procuren la busca y captura de dichos ladrones, remitiéndoles en su caso y con las seguridades convenientes a disposición del referido Juzgado de Sigüenza. Así bien ordeño, encargo y requiero a los plateros, si alguno residiese en algún pueblo del expresado partido de Cifuentes, con objeto de que den parte a las autoridades, si alguno de los mencionados ladrones se presentase ofreciéndoles un cristo de plata.

Dado en Guadalajara a 28 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de Igualizale, de la ciudad de Santa Clara (Isla de Cuba), se sigue autos de intento por fallecimiento de D. Cecilio Jiménez y López, natural de Otro, soltero, de 30 años de edad, Teniente del primer tercio y primer escuadrón de la Guardia civil, hijo de D. Felipe Jiménez y D. Teresa López, que falleció en dicha ciudad el día 10 de Julio de 1870; en los cuales se acordó, como se efectúa, anunciarle dicha muerte, para que los que se crean con derecho a heredarlo, lo deduzcan por sí ó por medio de persona competente autorizada, en el expresado Juzgado de primera instancia de Santa Clara, dentro del término de sesenta días, preventivamente que pague y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 20 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por acuerdo de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo a los jitanos Lucas y Crisóstomo Jiménez y Francisco Gabarrí Castellón, que se hallan en libertad provisional y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado a fin de notificarles la calificación del delito, hecha por el Ministerio público en la causa que se les sigue por robo en cuadrilla, con preventión que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 1.<sup>o</sup> de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sacerdote de unos 30 años de edad, alto, moreno, pelo negro rizado, encarnado de cara, oyoso de bigotes, que viste pantalón de primavera, a cuadros bastante raido, chaqueta al parecer de pana negra, con sombreros, gorras o boinas, calzados de alpargatas abiertas, pañuelo encarnado a la cabeza y sombrero grande, conocido por el moreno, y 17 ó 18 compañeros, la mayor parte bien vestidos y de rostros bien cuidados, que en la tarde del 24 de Mayo último robaron a varios merineros y transeúntes, en el monte Pinar del término de Bedia, para que en término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*, si presenten en esta capital de partido y su cárcel nacional; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenidos.

Brihuega 1.<sup>o</sup> de Junio de 1875.—José B. Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Toledo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico forense del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Los que aspiren a obtenerla, diríjan sus solicitudes documentadas por conducto de este Juzgado, en término de quince días, después del anuncio.

Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio.

Toledo 2 de Junio de 1875.—El Juez de primera instancia, L. Rico.—El Secretario, Bonifacio Lozano.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del actuaria contra Francisco Gordon García, natural y vecino de Medina de las Torres de 21 años de edad, soldado en el Regimiento Reserva de Granada, compañía de obreros segundo cuerpo, que opera en la provincia de Guadalajara, y otros por delito de sedición en el expresado pueblo de Medina los días 13 y siguientes del mes de Marzo de 1873, está acordado notificar al Gordon García cierta providencia, y como se ignore su paradero, y no pueda tener efecto dicha diligencia por no hallarse en la de resistencia,

gencia, he mandado expedir esta circular que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara última residencia de aquél, por la que se le cita y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para que pueda tener efecto la diligencia expresada, apercibido, que en otro caso se le declarará revelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zufra á 24 de Mayo de 1875.—Antonio María Camps.—El Acuñario, Eduardo Rastrollo.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los Edificios militares del Pardo, destinada á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de ésta clase que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de los documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, núm. 4, Edificio de Santo Tomás, precisamente para el dia 25 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas, de sumar, restar, multiplicar y dividir por números enteros y quebrados; las ventajas de este destino son: 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita en uno de los edificios, y medio jornal cuando sea ocupado como celador ó sobrestante en las obras. — Madrid 24 de Mayo 1875.—El Coronel Comandante de la plaza, Juan Palou de Comasema.—V. B.—El Director Subinspector, Valdés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El apéndice ó rectificación del anuncio que iba de servir de base para la contribución territorial que se señala á este pueblo del año de 1875 á 76, se encuentra concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes en este distrito puedan consultarla por el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo periodo se admite reclamaciones por solo error en la aplicación de tipos evaluatorios a los cuatro conceptos de imposición, puesto que ha terminado la época de la presentación de relaciones del movimiento de riqueza.

Azuqueca 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Crespo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

El anuncio inserto en el *Boletín* de 31 de Mayo último, no se refería, como equivocadamente se dice, á la terminación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, sino al apéndice del amillaramiento, correspondiente al año próximo económico de 1875-76.

Lo que se hace ver en cumplimiento de la circular del Sr. Administrador económico, inserta en el *Boletín* del dia de ayer, y á los demás efectos convenientes.

Heras 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, Regino García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

La rectificación del amillaramiento de

la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal; cuya riqueza á de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que se imponga a este pueblo para el año económico de 1875 a 76, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes así vecinos como forasteros, pasar á enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas; en inteligencia que transcurrido aquél, serán desestimadas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes pueda interesar.

El Cubillo 1º de Junio de 1875.—El Alcalde, Rito de Rivas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de la Junta de asociados, ha acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1875 - 76, bajo el tipo de 375 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordadas al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto del remate.

En su consecuencia, la subasta de dicho arbitrio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 13 de los corrientes de once á doce de su mañana, celebrándose otra segunda subasta el domingo 21 del mismo y á la misma hora, con objeto de admitir si se hiciese la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que quedase rematado el primero.

Almoguera 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ignacio Herreros.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Los Sres. Alcaldes de Ledanca, Yela, Cogollor, Montañares, Almadrones y Castejon de Henares, harán por darle publicidad á este anuncio á fin de que llegue á los iernantes que residen en sus jurisdicciones.

Argecilla 31 de Mayo de 1875.—Por mandado del Alcalde.—El Teniente, Félix Serrano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Medranda 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Imon 30 de Mayo de 1875.—El Regidor 1º, Agustín Domínguez.—El Secretario interino, Francisco Beato.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que este distrito ha de

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

La Miñosa 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas, Usanos y Fontanar, den á este anuncio la mayor publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Marchamalo 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Paulino Ablanque.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Valdearenas 2 de Junio de 1875.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor 1º, Matías Nieto.

### PART II OFICIAL

#### ANUNCIOS.

#### INCENDIOS.

#### EL FENIX ESPAÑOL.

GARANTÍA 600.000.000 REALES VELLÓN.

#### SEGURO DE COSECHAS.

Se asegura de incendios las cosechas, ya se hallen en haces ó gravillas en el campo, en la era, y recogidas ó almacenadas después en las granjas: étos seguros pagan seis reales por cada mil; prima sumamente económica, comparada con el gran riesgo de las mises.

Asimismo se hace saber que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se señala la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta localidad, para el referido año económico entrante, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, cuya subasta tendrá efecto en los días 13 y 20 del próximo mes de Junio en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, previendo que no se admitirá postura que no cubra la señalada en el quinquenio.

Archilla 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Lucas Sánchez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Casa de Uceda.

La plaza de Médico-Cirajano de esta villa se halla vacante por trasladar su domicilio y vecindad á la villa y corto de Madrid el que la obtenía, su dotación consiste en 100 pesetas por la Beneficencia de seis familias pobres, por trimestres adelantados, satisfechos de fondos municipales, y 130 fanegas de trigo por año que satisfacen las clases acomodadas, según repartimiento que hace el Ayuntamiento y Junta de asociados, el que entrega al profesor para que este haga su cobranza en las eras y próxima recolección. La población consta de 130 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el dia 18 del actual, acompañadas de sus títulos profesionales al Presidente de la Corporación; pues la provisión ha de tener lugar precisamente el dia 24 de este mes.

Casa de Uceda 2 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Atanasio de Diego.—P. A. Baltasar González, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el presente año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en la casa-habitación de D. Basilio Leon, Teniente 2º de Alcalde de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

El jueves 27 de Mayo próximo pasado, se extravió de las eras de Maranchón, una mula de las señas que á continuación se expresan.

La persona en cuyo poder se hallo, se servirá avisarlo al Alcalde de dicha villa, para pasar á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

#### Señas de la mula.

Vieja, parda, de seis cuartas y media y una deuda de alzada, coja de la mano derecha y pie derecho.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y REBANO.